



# Hechos, no palabras...



Informamos a los compañeros y compañeras de las Filiales que mediante una comunicación hecha llegar por parte del compañero Julio Aranda, Secretario General del Sindicato Gráfico Sanjuanino, nos transmitió la buena noticia que el Gobierno del Frente de Todos de la Provincia de San Juan, a través de un decreto provincial dispuso que *“corresponde dar cumplimiento a lo solicitado por el Sindicato Gráfico Sanjuanino respecto a los aumentos de escalas previstos desde setiembre del 2020 a marzo del 2021, ambos inclusive, atentos a que el artículo 6º de la Ley 23.546 prescribe que si la homologación de las Convenciones Colectivas de Trabajo no se producen dentro de los treinta días de ingresada la solicitud de la misma al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se la considera tácitamente homologada y por lo tanto obligatoria”*.

Para conocimiento de ustedes y entender la importancia de este decreto, es importante saber que el personal gráfico que depende del Boletín Oficial de esa provincia y afiliado al Sindicato Gráfico Sanjuanino, históricamente percibía los aumentos que a través de las paritarias eran acordados por la FATIDA / FAIGA,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 11027 - 2021

SAN JUAN, 17 ENE. 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 100-001777-2020, registro de la Secretaría General de la Gobernación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Expediente, el personal del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, tramita la aplicación de nuevos escalas de salarios básicos acordados por los miembros paritarios de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA).

Que el Artículo 9º de la Ley N° 96-A, dispone para todo el personal obrero del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, la aplicación integral de la escala de sueldos de los convenios nacionales que sobre la materia se aproben para la industria gráfica.

Que por Acta Acuerdo de fecha 02 de Octubre de 2020, los miembros paritarios de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA) han celebrado un acuerdo estableciendo los montos de la Escala de Salarios Básicos y Bonificación por Antigüedad que rigen a partir del 01 de Septiembre de 2020 hasta el mes de Marzo de 2021 inclusive, para los trabajadores gráficos comprendidos en Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Gráfica N° 409/2005.

Que conforme lo acordado, se ha establecido una escala de salarios básicos para el período Septiembre-Octubre de 2020, otra para el período Noviembre 2020-Febrero 2021 y otra desde el mes de Marzo 2021 en adelante.

Que la mencionada escala absorbe el incremento establecido por Decreto N° 0830-MHF-2020, por el cual se dispone la aplicación al personal del Boletín Oficial e Imprentas del Estado, de la suma fija remunerativa, no bonificable y mensual establecida por Decreto Nacional N° 2020-14-APT-PTE como suma a cuenta de futuras negociaciones paritarias.

Que asimismo, en el Acuerdo suscripto por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA) establecen el pago de una suma no remunerativa para los meses de Septiembre y Octubre de 2020, de PESOS DOS MIL. (\$ 2.000,00) cada una por cada uno de dichos meses, y otra para los meses de Enero-Febrero 2021 con montos diferenciados por categoría.

Que la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA) solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de dicho acuerdo en fecha 25 de Octubre de 2020.

Que el Dictamen N° 151 de Asesoría Letrada de Gobierno establece que corresponde dar cumplimiento a lo solicitado por el Sindicato respecto a los aumentos de escalas salariales previstos desde Septiembre de 2020 a Marzo 2021, ambos inclusive, atento a que el artículo 6º de la Ley N° 23.546 prescribe que si la homologación de las Convenciones Colectivas de Trabajo no se produce dentro de los 30 (treinta) días de ingresada la solicitud de la misma al Ministerio de Trabajo Empleo, y Seguridad Social, se la considera tácitamente homologada y por lo tanto obligatoria.



# FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES

COMUNICACIÓN INTERNA 1/2021

7/04/2021

pero no eran reconocidas hasta tanto no tuviera la homologación respectiva, y eso traía como consecuencia importantes atrasos en percibir los aumentos y cuando lo hacían era considerable la depreciación que ese atraso generaba.

Sabemos que el compañero Julio Aranda, prácticamente desde el mismo momento que asumió como Secretario General esa esa Filial, se "puso al hombro" las gestiones ante el gobierno provincial para lograr este reconocimiento que ahora se produjo. Supimos de su lucha casidaria que sostenía ante todos los organismos provinciales y ahora logró el objetivo. La FATIDA, a través de los compañeros Schmidt y Alcobendas estuvieron siempre al lado, también acompañando y apuntalando esta reivindicación.

Por ello, y en homenaje a la larga lucha sostenida, a veces hasta casi en soledad, vaya nuestro reconocimiento especial al personal gráfico del Boletín Oficial de San Juan y de manera especial a la conducción del Sindicato Gráfico Sanjuanino en la persona del Secretario General, Julio Aranda. En estos tiempos complejos que están transcurriendo en nuestro país y en el mundo como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, es reconfortante reconocer públicamente al gobierno de la provincia de San Juan, en la persona del propio gobernador, compañero Sergio Uñac y los funcionarios que tuvieron participación en este trámite.



Que corresponde, conforme a lo establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 96-A, su aplicación al personal del Boletín Oficial, e Imprenta del Estado, incluidos en el mencionado convenio.

Que el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto Nº 2.187-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito laboral como así también a otorgar prestaciones no remunerativas, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias necesarias.

Que ha intervenido la Comisión General de Recursos Humanos y Organización, Asesoría Letrada de Gobierno, Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación, Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la aplicación de las Escalas de Salarios Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Gráfica, que rige desde el 1º de Septiembre del año 2020 y hasta el mes de Marzo de 2021 inclusive, indicadas en el ANEXO, que forma parte integrante del presente Decreto, para la determinación de los sueldos del personal del Boletín Oficial e Imprenta del Estado comprendido en el mencionado Convenio. Los incrementos sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de Septiembre de 2020, que figuran en el ANEXO, no resultarán acumulativos.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese la aplicación de las sumas de carácter no remunerativas del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Gráfica, que rige para los meses de Septiembre y Octubre de 2020 y para los meses de Enero y Febrero de 2021, indicadas en el ANEXO, que forma parte integrante del presente Decreto, para la determinación de los sueldos del personal del Boletín Oficial e Imprenta del Estado comprendida en el mencionado Convenio.

**ARTÍCULO 3º.-** Dispónese que la suma fija remunerativa, no bonificable y mensual establecida por Decreto Nº 0830-MDF-2020, será absorbida por el incremento salarial otorgado por el presente Decreto hasta su concurrencia.

**ARTÍCULO 4º.-** Reservándose el gasto que se origine por la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal por las diferencias salariales a favor de las agencias, determinadas entre la liquidado oportunamente para los meses de Septiembre de 2020 hasta el mes de Diciembre 2020 y la aplicación de las escalas autorizadas en el Artículo 1º y 2º para cada uno de los meses precedentemente citados.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto, facultándolo para actuar e interpretar las disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su Publicación.-

CABA, 7 de abril de 2021

Por el Secretariado Nacional:

Pedro A. Argüello  
Secretario de Prensa y Cultura

Marcelo Alcobendas  
Secretario Gremial y del Int.

Héctor A. Schmidt  
Secretario General